



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO: 68001-31-03-007-2023-00148-00

Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento escrito de subsanación. Para decisión.

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que fue debidamente subsanada la demanda y que de los documentos que la acompañan se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante EGEDA COLOMBIA con Nit 900.085.684-7 representado legalmente por VIVIAN ALVARADO BAENA, identificado con la Cedula de Ciudadanía 52.259.517 email: egeda-colombia@egeda.com; contra T.V. COLOMBIA DIGITAL S.A.S. identificada con NIT 900548752-8., representado legalmente por FERNANDO VARGAS MORENO, email: erika.gonzalez@tvcolombiadigital.com; de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del CGP y siguientes ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago a favor de EGEDA COLOMBIA con Nit 900.085.684-7 representado legalmente por VIVIAN ALVARADO BAENA, identificado con la Cedula de Ciudadanía 52.259 o quien haga sus veces y en contra de T.V. COLOMBIA DIGITAL S.A.S. identificada con NIT 900548752-8., representado legalmente por FEENANDO VARGAS MORENO o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$172.815.494) por concepto de capital.

Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/TE. (\$11.157.775) por concepto de costas.

Más los intereses legales liquidados a la tasa del 6% por ciento efectivo anual a partir del 10 de octubre de 2022, (fecha aprobación liquidación de costas) sobre la suma ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/TE. (\$ 11.157.775) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el artículo 290-292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, y adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Art. 431 del C.G.P.).



3- Hágase saber al demandado que dispone del término de diez días para proponer excepciones contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído por intermedio de abogado (Art. 442 del C.G.P.)

4. Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.

5. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

6. Dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de la presente acción ejecutiva.

7. Frente a la solicitud de suspensión de la presente actuación, se decidirá una vez trabada la Litis.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OFELIA DIAZ TORRES
JUEZ**

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5f6b5a86c9c9d75c872a4b1fced0287580e3cc7a6f8b4db740a32e02848e39**

Documento generado en 20/06/2023 12:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>